

BIBLIOGRAFIA

la capital de los antiguos países de Derecho escrito, Paul Ourliac ha ejercido un fecundo magisterio, cuyo resultado es toda una brillante generación de historiadores, cuyos nombres cuentan mucho actualmente en los ambientes científicos de Francia y de otros países. Henri Gilles, el autor del libro que aquí reseñamos, es un discípulo de Ourliac. Se ha formado al lado de un maestro, y por el fruto se adivina el buen árbol de que procede.

El libro de Gilles contiene la edición crítica de dos textos: las "costumbres" de Toulouse y su primer Comentario, elaborado a los diez años de su promulgación. Las "Costumbres" constituyen una fuente de primera importancia en el panorama del Derecho medieval del "Midi" francés, y son, por así decirlo, un prototipo de redacción escrita de costumbres urbanas. Otras ciudades de la región registraron el mismo fenómeno, y al sur de los Pirineos, las "Consuetudines" y "Costums" catalanas reflejan un proceso semejante, que responde también a parecidos condicionamientos sociales y jurídicos. Las "Coutûmes" de Toulouse habían sido ya editadas críticamente por A. Tardif, en 1884, pero la nueva edición crítica de Gilles mejora de modo notable la anterior. El segundo texto —el Comentario a las Costumbres— había permanecido, en cambio, inédito hasta hoy, pues, pese a que el manuscrito que lo contiene era conocido desde el siglo XVII, tan sólo en fecha reciente ha comenzado a despertar el interés de los juristas.

Gilles acompaña la edición de los textos de varios estudios introductorios: El primero versa sobre la for-

mación de las "Costumbres" en la que jugó un papel primordial el municipio tolosano, y el proceso de su redacción; el autor del Comentario, su obra y sus fuentes son el objeto del segundo estudio: una fina investigación va perfilando la personalidad de aquél —universitario y, a la vez, práctico del Derecho—, para concluir adjudicando la paternidad del Comentario a uno solo de los *Doctores Tholosani*: Arnould Arpabelle, tolosano de origen, y que en Toulouse desarrolló una intensa actividad jurídica durante más de treinta y cinco años. El A. describe seguidamente los cinco manuscritos de las Costumbres que se han conservado hasta hoy —dos en los Archivos Municipales de Toulouse, dos en la Biblioteca Nacional de París, y uno en la Biblioteca Nacional de Viena— para reseñar finalmente las ediciones, a partir de la primera, impresa en 1523.

La edición crítica de los textos de las Costumbres y del Comentario va seguida de dos minuciosos índices —un *index nominum* y un *index rerum*— que avaloran y hacen fácilmente manejable la obra.

JOSÉ ORLANDIS

JOSEPH DE FINANCE, S. J., *La nozione di Legge naturale*, trad. del original francés *La notion de loi naturelle* (Doctor Communis, XXII, 1969, pp. 201-223), por Alberto di Giovanni. Tomado de la "Rivista di Filosofia Neo-scolastica", LXI (1969), pp. 365 ss., 1 fasc. de 30

págs. Vita e Pensiero, 2.^a ed., Milán, 1969.

Aborda este artículo un tema sumamente abstracto: la noción misma de Derecho natural. Y lo hace, no con afirmaciones más o menos lógicamente encadenadas tendentes a una conclusión también abstracta, sino mediante la aplicación de unos pocos conceptos básicos a un tema candente que incide de lleno en la problemática iusnaturalista: el tema abordado por la encíclica "Humanae vitae".

Tras una breve alusión a la crisis y renacimiento del concepto de Derecho natural, expone el autor la necesidad de dar a cada uno de los vocablos que sirven para designar esta noción —ley, naturaleza— su justo alcance, en cuyo caso desaparecen muchas de las causas que han inducido a recelar de las posturas iusnaturalistas. La ley natural no puede ser entendida a modo de ley positiva: como conjunto de imperativos prescriptivos o prohibitivos. Cuando este fenómeno de positivación de Derecho natural se produce, por una especie de tendencia compensadora, comienza la noción de ley positiva a sufrir, a su vez, un proceso de racionalización, comienza a *iusnaturalizarse*. Mas es a la ley natural a quien propiamente conviene la racionalidad, que la conciencia expresa, constituyéndose en razón legisladora.

El otro miembro del concepto —naturaleza— es igualmente expresión —distinta en el modo— de la racionalidad. Pero no lo es como medida y regla de la razón. La esencia de la moralidad —dice, interpretan-

do a Santo Tomás— no estriba en la conveniencia de la razón con la naturaleza humana: la naturaleza humana es ella misma racionalidad; es la exigencia fundada sobre nuestro ser en cuanto portador de la racionalidad, expresada como teleología.

Esta doble expresión de una misma racionalidad —como reflexión y como tendencia ontológica— se manifiesta también en el sexo. De ahí que la transmisión de la vida coincide con la expresión de la interioridad del amor y, como subraya la encíclica "Humanae vitae", no pueden ser separadas. La exigencia ética sexual no se reduce a la templanza. La actividad sexual no debe subordinarse al individuo, sino que es éste el que ha de subordinarse a la actividad sexual, según la grandeza y dignidad inmanentes a su específica teleología. Centra de este modo el autor la temática de la sexualidad en relación a los hijos en un terreno que clarifica y precisa su planteamiento.

Llegado a este punto crucial, se remonta de nuevo el autor hacia la consideración abstracta de la ley natural, para señalar el modo en que se realiza el progreso de la conciencia moral, para terminar con una apreciación rica también en sugerencias prácticas. En el progreso de la conciencia moral —concluye, haciendo eco a Maritain— hay que distinguir una *razón informante* y una *razón racionante*, que ilustra con una ejemplificación: así como las diversas lenguas naturales —como el griego, el francés, el sánscrito— no nacieron como fruto de una elaboración metodológica, cual es el caso del es-

BIBLIOGRAFIA

peranto; así como la gramática expresa racionalmente lo que se produjo sin intervención de la razón racionante, pero que sin embargo estaba previamente informado de racionalidad; del mismo modo, en el terreno moral, la tradición precede a la expresión racionalizada de la norma de conducta. La ciencia ética no puede consistir en una *strenge Wissenschaft*, una crítica de la enseñanza secular, encaminada a introducir demostraciones apodícticas. La razón informante precede a la razón racionante.

JOSÉ M.^a GONZÁLEZ DEL VALLE

JOSÉ LUIS LARRABE, *Las nuevas parroquias, Doctrina conciliar de la Iglesia*, 1 vol. de 128 págs., Ediciones Studium, Madrid, 1969.

El trabajo realizado por el autor, como "modesta colaboración —dice— a la construcción de la Iglesia del post-concilio", ofrece la particularidad de ser breve, claro y de amena lectura para los interesados en los problemas pastorales que hoy día tiene planteados la Iglesia.

Comienza el autor con una introducción amplia (págs. 5-29) en la que, después de constatar ciertos datos de la Sociología Religiosa en torno a la pastoral parroquial y diocesana y, sobre todo, a la condición de la Iglesia en las grandes ciudades modernas, pone de relieve el ambiente y la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la pastoral parroquial. Aquí se recogen, con indudable acierto, los criterios direccionales que han de presidir la vida y el funciona-

miento de las "nuevas parroquias".

Prosigue la introducción (quizá lo más destacable de la presente monografía) con una reflexión teológica en la que trata de encuadrar la parroquia en la unidad de la Iglesia universal y particular, con sugerentes observaciones en torno a su naturaleza, caracteres y funciones para terminar con lo que llama "asimilar los esfuerzos de renovación parroquial".

El autor divide su trabajo en siete capítulos, a saber: I) Los documentos pontificios sobre las nuevas parroquias (págs. 31-34); II) La interpretación pastoral de los mejores autores (págs. 35-41); III) La voz de los Concilios regionales (págs. 43-50); IV) La reforma parroquial del Concilio de Trento (págs. 51-58); V) Del Concilio de Trento al Concilio Vaticano II (págs. 59-81); VI) La pastoral parroquial desde la revolución industrial (págs. 83-102); VII) Las nuevas parroquias en la jurisprudencia eclesiástica (págs. 103-115).

En estos capítulos el autor destaca a un primer plano el criterio que ha presidido a lo largo de los tiempos el quehacer de la Iglesia en la estructuración de las comunidades parroquiales. Se aprecia fácilmente cómo la preocupación pastoral ha sido la constante, la nota dominante, el criterio supremo que ha informado siempre la legislación canónica en torno a la configuración de la parroquia y la vida de los pastores. Sin embargo, esta parte nos parece un tanto deficiente en el sentido de que no es exhaustiva. Probablemente el autor no ha tenido tal pretensión.

Al final nos encontramos con una sección bibliográfica, bastante com-